

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 7 DE OCTUBRE DE 2010.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
82/2007	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de esa entidad federativa, demandando la invalidez de la omisión en fijar los límites físicos y geográficos del municipio actor; falta de citatorio en el procedimiento legislativo de conflicto de límites entre los municipios de Teoloyucan y Cuautitlán, Estado de México; artículo 5.28, fracción IV del Código Administrativo del Estado de México, contenida en el decreto 41 publicado el 13 de diciembre de 2001, el Código Financiero del Estado de México contenido en el decreto 111 publicado el 9 de marzo de 1999; el acuerdo por el que se autorizó la subdivisión y lotificación del predio propiedad de “Chedraui”, S. A. de C. V., así como el otorgamiento de las licencias de construcción; la cartografía estatal denominada “Base Oficial 125” que contiene la división municipal del Estado de México, y el oficio número 2240100000/212/2007 de 30 de agosto de 2007, suscrito por el Director General de Planeación Urbana del Gobierno estatal, que contiene la negativa para ordenar la publicación del Plan Municipal de Desarrollo del Municipio actor en el periódico oficial de la entidad. Conflicto de límites territoriales</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO).</p>	<p>3 A 60 Y DE LA 61 A LA 63</p> <p>INCLUSIVE.</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 7 DE OCTUBRE DE 2010.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOTIA.

SEÑORES MINISTROS:

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.

MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.

SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.

OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.

JUAN N. SILVA MEZA.

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:25 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

Se someten a su consideración los proyectos de las actas relativas a la sesión pública número ciento cuatro ordinaria, y a la sesión pública solemne conjunta número cuatro de los

Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, celebradas el martes cinco de octubre del presente año.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración de las señoras y señores Ministros las actas con las que se dio cuenta.

Si no hay correcciones, de manera económica les pido voto aprobatorio. **(VOTACIÓN FAVORABLE) ESTÁN APROBADAS LAS ACTAS SEÑOR SECRETARIO.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
82/2007, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO
DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE
MÉXICO EN CONTRA DE LOS PODERES
LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE ESA
ENTIDAD FEDERATIVA.**

Bajo la ponencia por retorno del señor Ministro Aguirre Anguiano y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO.- ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO.- SE SOBRESEE RESPECTO A LOS ACTOS CONSISTENTES EN LA AUTORIZACIÓN DE LA SUBDIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DEL PREDIO PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD DENOMINADA “CHEDRAUI”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DEL CONJUNTO COMERCIAL Y DE SERVICIOS; LA OMISIÓN DE FIJAR LOS LÍMITES FÍSICOS Y GEOGRÁFICOS QUE SOLICITÓ EL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO A LA LEGISLATURA EN FECHA OCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE, EL ARTÍCULO 94 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO CONTENIDO EN EL DECRETO NÚMERO 111 PUBLICADO EL NUEVE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y LA FALTA DE LEGAL CITATORIO AL MUNICIPIO ACTOR EN EL PROCESO LEGISLATIVO, INSTAURADO PARA DIRIMIR EL CONFLICTO DE LÍMITES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE TEOLOYUCAN Y CUAUTITLÁN DEL ESTADO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y SEXTO RESPECTIVAMENTE.

TERCERO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LA CARTOGRAFÍA ESTATAL DENOMINADA “BASE OFICIAL 125” QUE CONTIENE LA DIVISIÓN MUNICIPAL DEL

ESTADO DE MÉXICO, Y DEL OFICIO NÚMERO 2240100000/212/2007 DE TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, EMITIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN URBANA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

CUARTO.- SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 5.28 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTE FALLO. Y,

QUINTO.- PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro Aguirre Anguiano para la presentación del asunto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Muchas gracias señor Ministro Presidente.

Como bien nos informó el señor secretario, este asunto se elaboró bajo la ponencia del señor Ministro Gudiño Pelayo, hoy extinto, como sabemos, y me fue returnado. El asunto tiene muchos puntos que había que analizar; en principio, a mí me pareció persuasivo el proyecto, sin cambiarle un punto o una coma lo presento a ustedes tal y como lo concibió el señor Ministro Gudiño Pelayo, y fue promovida esta Controversia por el Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, quien solicitó la declaración de invalidez de diversos actos relacionados con los límites geográficos del Municipio.

El proyecto propone sobreseer por lo que hace al acto consistente en la autorización de la subdivisión y lotificación de un predio explotado comercialmente por un tercero, así como por el otorgamiento de las licencias de construcción del conjunto comercial respectivo; toda vez que del análisis integral de las constancias que obran en el expediente se advierte que no se acreditó su existencia. Así mismo, se propone sobreseer respecto del acto consistente en la omisión de fijar los límites físicos y geográficos del Municipio actor, al haber cesado sus efectos.

Sobre este punto, me permito informar a los señores Ministros, que habiéndose listado este asunto para su resolución en este Pleno, el Congreso del Estado de México presentó una promoción en la que informó que la Diputación Permanente, en sesión de fecha once de febrero del año en curso, remitió a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y atención, el escrito del Ayuntamiento actor por el que solicitó se fijaran sus límites geográficos, por lo que propone:

Se sobresee en la presente controversia constitucional al actualizarse la causa de improcedencia relativa a la cesación de los actos impugnados.

Al respecto, cabe señalar que como ya referí, en el proyecto se propone sobreseer por lo que hace a la omisión que se atribuye al Congreso demandado, toda vez que la autoridad ya dio contestación a la petición del Municipio actor, por lo que han cesado los efectos del acto impugnado. Contestación al fin y al cabo como habrán analizado los señores Ministros.

Por otra parte, también se propone sobreseer por lo que hace al Código Financiero del Estado de México, pues se impugnó de manera extemporánea; asimismo, estimo que debe sobreseerse respecto del acto consistente en la falta de emplazamiento al Municipio actor en el proceso legislativo instaurado para dirimir el conflicto de límites entre los Municipios de Teoloyucan y Cuautitlán, del Estado de México, toda vez que no es un acto definitivo.

Superados los considerandos relativos a los sobreseimientos que he descrito, el estudio de fondo se constriñe a los siguientes actos:

1.- El artículo 5.28, fracción V del Código Administrativo del Estado de México; 2.- La cartografía estatal denominada “Base Oficial 125”, que contiene la división municipal del Estado de México; y 3.- El oficio de treinta de agosto de dos mil siete, emitido por el Director General de Planeación Urbana del Gobierno del Estado de México.

La consulta propone que resultan fundados los conceptos de invalidez planteados por la actora respecto de la denominada “Base Oficial 125”, pues conforme a lo que establece la Constitución Política del Estado de México y las leyes de la entidad, corresponde en exclusiva a la legislatura estatal, fijar los límites y el territorio de cada Municipio, así como dirimir los conflictos existentes sobre límites de estos, tal y como ha sostenido este Tribunal Pleno.

Así entonces, no existe fundamento jurídico alguno que le otorgue al Poder Ejecutivo local la facultad de establecer geográficamente los límites del Municipio actor, máxime si

dicha delimitación al momento de emitirse la base impugnada, no había sido establecida por el Congreso del Estado, que es a quien corresponde hacerlo, aunado a que dicha situación geográfica se encontraba cuestionada por el Municipio actor, y a la fecha de la elaboración de la Base en cuestión, el asunto se encontraba subjúdice.

Se establece en el proyecto que con ello se transgreden los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, y, por ende, procede declarar su inconstitucionalidad.

Por último, por lo que respecta a la impugnación al artículo 5.28, fracción V del Código Administrativo del Estado de México, se estima, con base en precedentes de este Tribunal Pleno, que no es violatorio de la fracción V, del artículo 115 constitucional.

Si a la Presidencia le place el desarrollo aunque sea simplificado de los temas que he enunciado en el momento en que vaya resultando oportuno, estoy a disposición, si así decide conducir el asunto el señor Presidente o como él determine.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Le agradezco mucho señor Ministro, desde luego sí es muy apreciable su apoyo en el enunciado y precisión de los temas.

Pongo a consideración del Pleno en este momento solamente el tema de la competencia. ¿Habrá participaciones en la determinación de que este Tribunal es competente?

Si nadie está en contra de esta parte del proyecto, la doy por superada.

Sin embargo, a continuación de la determinación de la competencia, el Considerando Segundo trae un tema sobre certeza de los actos impugnados, que se manejan en varios breves temas. Aquí es donde le rogaría al señor Ministro ponente, que vayamos avanzando.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias. Por lo que colijo, ¿se aprueba el Primer Considerando solamente?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: En el Segundo Considerando, que va de la página sesenta y seis a la setenta y tres, se desarrolla el tema de “certeza de los actos”, y se pone a consideración la propuesta de sobreseer en el presente asunto por lo que hace al acto consistente en la subdivisión y lotificación del predio propiedad de la sociedad denominada Chedraui, Sociedad Anónima de Capital Variable; así como el otorgamiento de las licencias de construcción del conjunto comercial, toda vez que del análisis integral de las constancias que obran en el expediente, no existe pieza de autos alguna que acredite su existencia, y se advierte también la existencia de las demás normas y actos impugnados, destacándose que el análisis de los actos omisivos, es una cuestión de fondo en este caso. El Segundo Considerando, básicamente se constriñe a esto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración señoras y señores Ministros. No hay comentarios, de manera económica les pido voto aprobatorio. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta contenida en el Considerando Segundo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA APROBADO TAMBIÉN EL CONSIDERANDO SEGUNDO.

Pasamos al siguiente señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente. En el Considerando Tercero se desarrolla genéricamente el tema de cesación de efectos por causa superviniente, y corre desarrollado de las páginas setenta y tres a ochenta. Aquí también se propone sobreseer respecto del acto consistente en la omisión de fijar los límites físicos y geográficos del Municipio actor, debido a que una vez cerrada la instrucción del presente asunto, el día doce de junio de dos mil ocho, el Presidente del Congreso del Estado de México, presentó ante este Tribunal, el oficio de varios guarismos, es SAP/CJ/461/2008, en el que se comunica que mediante este mismo oficio se había dado contestación al Municipio actor, respecto de su solicitud para la fijación de los límites territoriales, señalando que no se le va a dar curso a su solicitud, debido a que mediante Decreto número ciento sesenta y nueve de la Legislatura del Estado de México, de diecinueve de agosto de dos mil tres, se decretó que desde su fundación como municipalidad en el año de mil ochocientos cincuenta y cuatro, y según Decreto número dieciocho, publicado el veintiocho de noviembre de mil novecientos diecisiete, Melchor Ocampo sea compuesto solamente por los pueblos San Miguel Tlajomulco, Visitación y Tenopalco,

superficie que quedó señalada en el plano elaborado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

Por lo anterior, se considera que se actualiza la diversa causa de improcedencia que se encuentra prevista en la fracción V del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la materia; y, por tanto, procede sobreseer en el presente asunto, debido a que la solicitud presentada al Congreso del Estado, fue contestada por la autoridad a la que fue dirigida, tardíamente, pero finalmente la contestó, y la contestó congruentemente, en forma negativa como vimos. Por tanto, con independencia de lo legal o ilegal que resulte la resolución contenida en el oficio aludido, lo cierto es que el acto combatido aquí en esta controversia, ha cesado en sus efectos, pues este Tribunal Pleno no puede avocarse a determinar la inconstitucionalidad del oficio señalado, ya que no es materia de impugnación en este asunto, sino que en su caso debe ser materia de una nueva controversia constitucional. Muy empacadamente es lo que se desarrolla en este Considerando Tercero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente.

Comparto la conclusión a que llega el proyecto, sin embargo, estimo que este examen de improcedencia que se hace en el Considerando Tercero, por cuestión de técnica, por cuestión de congruencia, por un principio de congruencia, pienso que debe hacerse en el apartado de causas de improcedencia, esto es en el Considerando Sexto, por lo que solamente sugiero, con todo

respeto, se reubique, y de ser el caso que el Pleno aceptara esta propuesta, entonces también se adicione en el estudio relativo a la oportunidad de la demanda, respecto del acto impugnado en cuestión, pues la forma en que se propone como viene en la consulta, pues no se contiene; es una sugerencia, muy respetuosa, que le hago al señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: La acepto lisa y llanamente, me parece de lo más prudente y adecuado desde el punto de vista técnico, salvo lo que digan los señores Ministros restantes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Aceptada esta modificación por el ponente ¿Alguno de los demás Ministros tiene participación en esta parte del proyecto? No habiendo participaciones en contra, de manera económica les pido votación aprobatoria al proyecto ya modificado en esta parte. **(VOTACIÓN FAVORABLE)** Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del sobreseimiento contenido en el Considerando Tercero, que pasará a integrarse al Considerando Sexto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El siguiente tema.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí, nada más para una precisión. Ya les había informado cuando presenté el asunto, que respecto a este punto llegaron diferentes documentos, que a mi juicio no alteran la situación propuesta.

En el Considerando Cuarto se determina la oportunidad y se desarrolla de la página ochenta a la página noventa y cinco, y

se propone sobreseer por lo que hace al Código Financiero del Estado de México, contenido en el Decreto 111 publicado el nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, debido a que no se advierte que se impugne, por su aplicación, a un acto concreto, de manera que para precisar si su impugnación es oportuna, debe atenderse a la fecha de publicación; por tanto, atendiendo a dicha fecha se determina que el plazo de treinta días para la presentación de la demanda, transcurrió en exceso y, en consecuencia, al haberse presentado la demanda extemporáneamente respecto a esto, se actualiza la causa relativa y procede sobreseer.

Por otra parte, y respecto a los actos consistentes en la falta de legal citatorio en el proceso legislativo instaurado para dirimir el conflicto de límites entre los Municipios de Teoloyucan y Cuautitlán del Estado de México, así como del oficio -me ahorro leer muchísimos guarismos- de treinta de agosto de dos mil siete –si gustan ustedes lo leo, desde luego-

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, no.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No hace falta.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Emitido por el Director General de Planeación Urbana del Gobierno del Estado de México, y el acto consistente en la cartografía estatal denominada “Base Oficial 125”, la consulta estima que fue oportuna la presentación de la demanda de controversia, también se determina que el mismo oficio de interminables guarismos –que si no tuvieran las diagonales, no sabría leer- de treinta de agosto de dos mil siete, emitido por el Director General de Planeación Urbana del Gobierno del Estado de

México, resulta ser el primer acto de aplicación del artículo 5.28, fracción V, del Código Administrativo del Estado de México, contenido en el Decreto Cuarenta y uno, publicado el trece de diciembre de dos mil uno, por ende, al haber sido oportuna la demanda respecto del oficio citado, resulta también oportuna por lo que hace al precepto impugnado.

Esto es lo que está a su consideración, el Considerando Cuarto, precisamente, perdón por el pleonasma.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración de las señoras y señores Ministros ¿todos de acuerdo con este Considerando?, en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de las propuestas contenidas en Considerando Cuarto, consistentes en reconocer la oportunidad de la demanda respecto de diversos actos impugnados, salvo por lo que se refiere al Código Financiero del Estado de México.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El siguiente tema señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Es el que se desarrolla en el Considerando Quinto que es el tema de legitimación. Voy a seguir con el orden previsto en mis notas, en el entendido de que habrá alguna variación por la sugerencia que acepté del señor Ministro Valls u otras que pueda escuchar.

Página noventa y cinco a cien, ahí se desarrolla. Se estima ahí que el Municipio tiene legitimación para promover la presente controversia constitucional por conducto de la síndico municipal –la equidad de género me obliga a marcar esto–. Asimismo se considera que quienes comparecen en representación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales, tienen legitimación pasiva y quienes promueven en su representación tienen atribuciones para ello.

Esto es lo que someto a su criterio en el Considerando Quinto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A la consideración del Pleno, si nadie está en contra, de manera económica, les pido voto aprobatorio. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta contenida en el Considerando Quinto del proyecto relativo a la legitimación activa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Siguiente tema señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: En el Considerando Sexto se analizan las causas de improcedencia con las variaciones ya aceptadas, y eso lo doy por entendido, y este tema se desarrolla de la página cien a la ciento catorce.

Estas causas de invalidez las hacen valer los Poderes demandados, y se desarrolla el tema diciendo: que por lo que hace al acto consistente en la falta de legal citatorio al Municipio actor en el proceso legislativo instaurado para dirimir el conflicto

de límites entre los Municipios de Teoloyucan y Cuautitlán, Estado de México, se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VI, de la ley reglamentaria, y en consecuencia procede sobreseer respecto de dicho acto, toda vez que no es definitivo, esa es la razón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración el Considerando Sexto que ha relatado el señor Ministro. Si no hay nadie en contra, de manera económica les pido voto aprobatorio. Sí.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor, estoy de acuerdo, nada más una observación de mera forma. Decirle al señor Ministro que en la página ciento cuatro se transcriben algunos artículos de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México, nada más que esa ley ya cambió, no inciden en absoluto en el problema que se está planteando, el procedimiento ya está regido por otros artículos.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Si gusta hago la observación señora Ministra si les place a todos los demás Ministros, si me pasa su nota, maravilloso.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, le paso la ley, la nueva.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Fíjate nada más, que útil, gracias Ministra. Gracias así lo haré.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ya se había recibido la votación y este comentario no la altera, informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Me permito informarle que por unanimidad de votos, se aprobó la propuesta de sobreseimiento, contenida en el Considerando Sexto modificada en los términos propuestos por la señora Ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Yo también nada más quiero sugerirles una cuestión de forma, un matiz a una afirmación que se hace en la página ciento doce donde se dice: “Debe precisarse en principio que no existe disposición alguna de la que se advierta que el Congreso deba dar intervención a los Municipios, que pudieran ser terceros interesados o perjudicados”. Esto es en relación a la nueva ley, porque el artículo 15 de la nueva ley, establece la posibilidad expresamente a cualquiera de los Municipios interesados a poder participar; entonces simplemente sería un ajuste de redacción señor ponente si está de acuerdo y el Pleno está de acuerdo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Claro sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A la consideración del ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Haré la modificación correspondiente o la aclaración –más bien– correspondiente. Muchas gracias don Fernando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hemos podido librar todos estos escoyos procesales y finalmente llegamos a los temas de fondo. Por favor señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: De las páginas ciento catorce a ciento cuarenta y ocho se desarrollan los temas de fondo. Se dice que el estudio se constriñe a los actos y normas impugnados, o sea el artículo 5.28. fracción V del Código Administrativo del Estado de México, la cartografía “Base Oficial 125” que contiene la división municipal del Estado de México y el oficio —ése de que tanto me he quejado— de treinta de agosto del dos mil siete, emitido por el Director General de Planeación Urbana del Gobierno del Estado de México.

Se determina que resultan fundados los conceptos de invalidez planteados por la parte actora respecto de la “Base Oficial 125”, en los que se manifestó que el Ejecutivo estatal asumió facultades de la Legislatura del Estado de México violentando lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Federal; que del Poder demandado modificó sustancialmente su territorio sin que le hubiese otorgado la garantía de audiencia en la que estuviere en posibilidades de defenderlo del mismo, violando lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política.

Se estimó que conforme a lo que establecen la Constitución del Estado de México y las leyes de la entidad, corresponde en exclusiva a la legislatura local fijar los límites y el territorio de cada Municipio, así como dirimir los conflictos existentes sobre límites de los Municipios, tal y como se ha sostenido en este Tribunal Pleno; así entonces, no existe fundamento jurídico alguno que le otorgue al titular del Ejecutivo local del Estado de México, la facultad de establecer geográficamente límites del Municipio actor, máxime si dicha delimitación, al momento de emitir la Base impugnada, no había sido establecida por el

Congreso del Estado, que es a quien le corresponde hacerlo, aunado a que dicha situación geográfica se encontraba cuestionada por el Municipio actor, y a la fecha de la elaboración de la Base en cuestión el asunto se encontraba *sub júdice*, con lo que se transgreden —se repite— los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, y por ende procede declarar su inconstitucionalidad; además el Director de Planeación Urbana del Congreso del Estado, para la emisión del oficio multirreferido, se basó en la cartografía denominada “Base Oficial 125”, para determinar que no se procedía a la publicación del Plan de Desarrollo Urbano de Melchor Ocampo, por lo que procede declarar, en vía de consecuencia, la invalidez del oficio de mérito, dado que pretende supeditar al Municipio actor a la observancia de un acto que resulta inconstitucional. No sé si deba de segmentar ahí, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, yo creo que vamos segmentando el Considerando. Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, gracias señor Ministro Presidente, aquí en el fondo me genera alguna duda la conclusión de declarar la invalidez de la cartografía denominada “Base 125” expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de México, en la medida en que no se explica ni se analiza cuál es el objetivo principal de dicho instrumento, si es efectivamente fijar los límites territoriales de los Municipios de la entidad o bien algún otro relacionado, por ejemplo, con la materia de desarrollo urbano de la entidad, en cuyo caso, sí me parecería cuestionable la declaración propuesta.

En efecto, si bien coincido con el señalamiento del proyecto en cuanto a que el Poder Ejecutivo estatal carece de atribuciones para fijar materialmente los límites municipales y que dicha “Base 125” sirvió de fundamento para negar al actor la publicación de su Plan de Desarrollo Municipal, lo cierto es que desde nuestra óptica personal no nos queda claro que la expedición de la cartografía por parte de una autoridad del Ejecutivo local, para fines diversos a la fijación de límites, pueda considerarse como un documento que materialmente fije los límites, o sea la extensión territorial municipal, y por ello, por supuesto declarar su invalidez bajo el argumento de que carece de facultades el Ejecutivo local.

No obstante con ello, considero que si se analizan las características propias de la citada “Base 125”, —de la cual por cierto no se da mayor información en el proyecto— es decir, cuál es su finalidad, quién está facultado para expedir un instrumento de tal naturaleza, pudiera llegarse a una conclusión diversa, o bien, reforzar la argumentación del proyecto en el caso de que el análisis correspondiente ponga de manifiesto que su expedición sí persigue la finalidad de fijar los límites territoriales de los Municipios en la entidad. Éstas son las dudas que comparto con ustedes señores Ministros, señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Quiere dar respuesta señor Ministro Aguirre?

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: ¡Sí, cómo no! A mí me parece —ante todo— que la observación tiene toda pertinencia, y quisiera decir que en este país siempre ha existido un problema de identificación estatal y un problema de identificación municipal en cuanto a límites.

Nuestra Constitución, ustedes recordarán los artículos pertinentes, no nos dan medidas y linderos de los Estados, simplemente nos dice: Los que tuvieron históricamente hasta esta fecha. ¿Y cuáles eran? Averígualo, y de esto qué ha resultado. De esto han resultado múltiples pugnas interestatales por razón del señalamiento de límites, y a desenterrar documentariamente historia que se refiriera al reconocimiento por las entidades políticas vigentes, para darle pertenencia a determinado lugar, a determinado Estado, o para incluir ciertas bases de ciertos territorios en los Municipios correspondientes. Y eso lo hemos tenido muchas veces aquí, y nos encontramos con problemas muy difíciles de elucidar con toda precisión.

Respecto a lo que dice la “Base Oficial 125”. ¿Qué se propone? Diría de lo que se proponga, no me interesa qué se proponga, voy a poner un ejemplo, en principio, desde luego respeto las opiniones. Imaginémonos cuando los Estados administraban los prediales; se hacía la cartografía estatal y municipal para efectos de un catastro, para decir qué iban a prestarle como servicio a los Municipios para administrarles el impuesto predial desde su determinación hasta su exacción y mandaban catastrar y aerofotogrametría de los Municipios y concreción de linderos. ¡Ojo con esto!

En primer lugar, actuaban por convenio municipal, por aquiescencia municipal, pero no había aquiescencia para ampliar o encoger Municipios. Esto ¿qué quería decir? Que si la atribución de cierta exacción correspondía a un Municipio y lo hacían en nombre de otro había un conflicto, y no tenían otra base para reclamar el conflicto, que una cartografía municipal para un efecto preciso que era la exacción del impuesto predial,

pero no había otra. Yo diría que para no hacerle caso a la “Base 125”, necesitaríamos encontrar otras y las otras no existen, y a partir de esta cartografía están dándose atribuciones, si no, no causaría daño, qué, de autorizar centros comerciales, fraccionamientos, todo con las consecuencias patrimoniales que todos conocemos para bien o para mal. Por un lado son ingresos y por otro son cargas cuando se donan al Municipio calles y muebles urbanos y todo lo demás que en lo sucesivo debe de administrar él, tanto como cobrar el impuesto predial; bien sea que se lo administre otro o que lo administre él.

Por eso, a mí, en principio me parece que la información que se detiene del proyecto, su reserva de buscar todo lo que podamos encontrar en lo cual estoy de acuerdo, yo pondría el tinte en el asunto en el segundo carril de la alternativa que abrió la señora Ministra, el que consecuencias les vamos a dar. Yo diría, la consecuencia de que para el Estado y para fines de las colectividades internas en el Estado, es una subdivisión cartográfica, que tiene en principio todas las consecuencias políticodinarias que se puedan seguir de esto; y por eso, creo que a reserva de fortalecer como ella decía en el segundo brazo o carril de la alternativa que sugirió, se sostendría el proyecto.

En principio, es lo que pienso, pero está a la consideración por supuesto de todos ustedes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente. Me voy a referir desde luego al Considerando

Séptimo, y voy a hacer dos comentarios. Primero, comparto el sentido del proyecto en este punto, pero le sugiero al señor Ministro ponente la posibilidad de reestructurar el orden en que se hace el examen de constitucionalidad, para examinar, primero, la constitucionalidad del artículo 5.28 impugnado y no hasta el final como lo trae el proyecto. Pues de haber sido el caso de que resultara fundado, ello conllevaría la invalidez del citado oficio que se combate, al ser uno de sus fundamentos legales, y hecho este examen que sugiero respetuosamente, que la consulta se pronuncie enseguida sobre la constitucionalidad de la “Base Oficial 125” a que se refiere el proyecto, al ser también uno de los fundamentos del citado oficio. Y de ahí, sobre la constitucionalidad de este último.

Ahora, en cuanto a la propuesta –y este es el segundo comentario– de la consulta en el sentido de declarar la invalidez de la mencionada “Base Oficial 125”, por no tratarse de una atribución del Ejecutivo local es fijar la división municipal del Estado, sino del Congreso del Estado de México, así como que al fundamentarse el oficio impugnado entre otros en dicho documento este también es inconstitucional, esto a mí me genera duda con todo respeto, ya que si bien, como lo refiere el proyecto, conforme a la Legislación estatal, es facultad del Congreso fijar los límites de los Municipios de la entidad, me genera inquietud considerar como lo hace el proyecto, que ello sea per se inconstitucional, ya que evidentemente en muchos casos las autoridades para el ejercicio de sus propias atribuciones elaboran ese tipo de cartografías o planos, sobre todo en materia de planeación urbana y de asentamientos humanos, o por ejemplo, para fines electorales o de censos, etc., apoyándose para ese fin en la delimitación ya establecida

por el Congreso del Estado, siendo diverso que al hacerlo no se apeguen a ello, caso en el que se tendría que demostrar esa falta de correspondencia. Sin embargo, me genera duda afirmar sin más, que la sola emisión de un documento como el impugnado, por contener la división política del Estado, sea inconstitucional per se; y de ahí que se declare su invalidez y la del oficio también combatido, por apoyarse en la citada “Base Oficial 125”.

No paso por alto finalmente, que efectivamente la no aprobación del Plan de Desarrollo del Municipio actor, se fundamenta precisamente en que no se corresponde con dicha “Base 125”, esto es, con la división política del Estado, que ha elaborado el Ejecutivo local, mas me permito insistir, lo que quizá debió demostrar el Municipio actor es que dicha división política no corresponde con la efectuada por el Congreso local, que es el que ha establecido estos límites, por lo que estoy abierto a escuchar lo que en este sentido opinen las señoras y los señores Ministros a fin de emitir mi voto definitivo. Lo planteo como duda señor Ministro ponente. Muchas gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias Presidente. Mi comentario es en relación con este último tema, no tanto con el orden que sugiere el señor Ministro Valls, y también dejándolo como duda en tanto que siento que no puede ser suficiente la determinación que se hace en el proyecto en función de que esta cartografía quien la emite no tiene la atribución constitucional para hacerlo; esto, le corresponde a la Legislatura del Estado en esta entidad, y sobre todo porque el

reclamo prácticamente que hace el Municipio respecto de la incertidumbre en torno a su territorio, sí me lleva a determinar que sí se requieren más elementos en tanto que esta cartografía no se refiere o no tiene un fundamento. En qué norma se expide, qué propósito tiene, qué obligatoriedad y qué consecuencias produce, todo esto vinculado precisamente con esta situación de dilucidar esa incertidumbre en relación al territorio del Municipio de Melchor Ocampo que estamos viendo aquí. Como comentario.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo comentaré sobre el tema. La “Base Oficial 25”, precisa la división política municipal de la entidad, es decir, entiendo que se refiere a la cartografía estatal en su totalidad.

¿Tiene potestad el Ejecutivo estatal para hacer esta cartografía? En principio sí, pues cómo no va a poder él ordenar trabajos que reflejen de manera gráfica los límites políticos de los Municipios del Estado de México.

¿Tiene facultad para establecer límites? No, o sea aquí hay un problema que quienes manejamos la materia agraria estamos, diría, avezados. La Segunda Sala decía: El plano de ejecución de una resolución presidencial tiene que ser fiel reflejo gráfico del texto de la resolución; entonces, la cartografía no crea límites, solamente los expresa de manera gráfica en un plano.

¿Y qué pasa con el error en la cartografía, afecta la realidad, afecta la decisión jurídica de cuáles son los límites? No la puede afectar, en principio, y aquí coincido con la señora Ministra Sánchez Cordero en que el objeto de la cartografía del Estado de México no es establecer los límites de los Municipios

sino solamente recoger los que ya están y dibujarlos, esa es la labor de la cartografía.

La siguiente pregunta, en el caso concreto: ¿La elaboración de esta cartografía –que sí es potestad del Ejecutivo estatal– afecta la autonomía territorial del Municipio actor? Pues sí, porque indebidamente el Congreso la ha tomado en cuenta como si fuera la determinación de límites; es decir, en el caso concreto la cartografía ha tenido una trascendencia indebida que el Congreso del Estado la tomó en cuenta como si fuera el correcto trazado de los límites intermunicipales, y tan la toma en cuenta en este sentido, que cuando el Municipio va a plantear su conflicto de límites le dice: “Es inatendible tu solicitud porque ya están determinados en la cartografía.”

Se le está dando un efecto que no corresponde a la cartografía, recuerdo a los señores Ministros que manejamos el conflicto del límite entre los Estados de Quintana Roo, Yucatán y Campeche.

Aquí hay muchas cartografías que no se toman en cuenta, está la cartografía del INEGI, está la cartografía del Ejército Mexicano, está la cartografía que cada uno de los Estados tienen y no coincide ninguna, se entrelazan, se sobreponen pero no son documentos que tengan la eficacia de determinar el límite intermunicipal.

Entonces, jurídicamente hablando, la cartografía pareciera inocua en lo que corresponde a la autonomía municipal y a la determinación del territorio donde ejerce este gobierno municipal, pero en la práctica, al menos, un servidor del Congreso la da como si fuera la determinación del límite.

Entonces, aquí creo que el dato cartográfico no puede ser definitivo, mientras no se resuelva el conflicto de límites que plantea el Municipio, pero hay problemas, no se puede invalidar la “Base Oficial 125” que se refiere a la cartografía de todo el Estado, porque un poco de su contenido no guarda congruencia con la realidad.

Entonces, en qué términos debe tratarse este caso, una posibilidad es decirle al Congreso lo que acabo de mencionar, a ver la cartografía es para otros fines, no es la determinación de los límites, tú no puedes atender a este documento como si fuera la determinación de los límites, porque eso te corresponde hacerlo a ti, ¿Y qué pasa con esta área de penumbra que se disputan dos o más Municipios, entre tanto el Congreso da curso a la solicitud que le fue formulada? Entiendo que la solicitud es para la fijación de límites, si es así, debemos más bien conceder el amparo contra el oficio donde se dijo, —perdón—, declarar la invalidez del oficio que se negó a darle curso a la solicitud de conflicto de límites, condenar, vincular al Congreso estatal a darle entrada, a tramitar el conflicto correspondiente, y a dictar el propio Congreso las disposiciones cautelares que sean necesarias para mantener el orden y el gobierno en esta zona de disputa, no se las vamos a dar nosotros, el que tiene el conocimiento político y real de la situación es el propio Congreso.

Yo comparto que la finalidad de la cartografía no es fijar límites y en esa medida es un documento inocuo por lo que hace a la materialidad del Municipio, ni le da ni le quita, simplemente refleja mal un dato que no está definido.

Lo malo es que siendo ésta la naturaleza y finalidad de la cartografía, un empleado del Congreso le dé plena validez como si fuera la norma en materia de límites. Así veo el problema ¿Algún Ministro más?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Estaba tratando de buscarla señor, si me da dos segunditos a ver si la localizo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces le doy la palabra al Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo me esperaría a ver lo que nos va a decir la señora Ministra, y le voy a decir por qué, está buscando el documento.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: El documento para ver para qué se expidió.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Que es la “Base 125”, ¿cómo se llama?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: La Base sí.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: La “Base 125”, y esto es importante.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Tengo varias observaciones que hacer a lo que se ha manifestado, pero no deja de ser interesante todo lo que se ha dicho.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo le pediría señor Presidente si pudiéramos tomar el receso para checarlo, mire, he encontrado tres planos pero ninguno dice que sea el plano “Base Oficial 125”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, página.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¿Tiene ahí alguna página?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, tengo aquí el dictamen que me hicieron, y se transcribe el largo oficio al que se ha referido don Sergio Aguirre.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¡Ah! eso sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y en el texto, en el texto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Hace referencia a la Base.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De este oficio dice: “En los planos que acompaña –esto se refiere a los planos que llevó el Municipio– y forman parte del proyecto del Plan Urbano Municipal, se advierte claramente que los límites consignados gráficamente concuerdan con los establecidos en la cartografía denominada “Base Oficial 125”, que precisa, aquí está, precisa la división política municipal de la entidad. De acuerdo con la “Base Oficial 125”, el proyecto del Plan Municipal de Desarrollo Urbano enviado para su publicación está abarcando terrenos que oficialmente forman parte de los Municipios de Cuautitlán y Nextlalpan”; o sea, se basa.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En la cartografía.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En la cartografía para decir: “Esos territorios donde tú estás trazando el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, corresponden a otros Municipios”, y esto lo tomo oficialmente de la “Base Oficial 125”. Sí señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Pueden existir todos los paralogismos que se puedan encontrar en argumentación, y de esto pues no voy a discutir absolutamente nada.

Han existido decretos, según se sigue en la página ciento veintitrés in fine y ciento veinticuatro, primer párrafo, en el sentido de que determinadas decisiones territoriales que tuvieron como efecto ciertos planos que tomó en consideración la Secretaría de la Reforma Agraria fueron correctos, en tanto cuanto el Congreso los hizo ley, y no antes de que los hiciera ley.

Se afirma que el gobernador del Estado tiene facultades para elaborar cartografía, pero es la cartografía, no de la manzana en que él vive, sino para fines políticos de determinación política de todos los Estado, ¿y qué quiere decir eso? Pues todo lo que necesita de los mismos, para empezar, ciertas medidas y ciertos linderos, y esta es atribución según la Constitución de ese Estado, propia y única del Congreso.

Efectivamente, así lo establece el artículo 61, fracción XXV, de la Constitución del Estado. Fijar los límites de los Municipios del Estado y resolver las diferencias que en esa materia se produzcan; el epítome o acápite del artículo dice: “Son facultades y obligaciones de la legislatura”.

Esto me queda claro, pero además estoy en el artículo 77, haciendo un inventario de las facultades del señor titular del Poder Ejecutivo de esa entidad federativa, y la verdad es que no encuentro ninguna clara que le permita hacer cartografía para fines políticos de todo su Estado, y tiene atribuciones para casi todo, pero estas se desarrollan.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver señor Ministro, yo creo que levantar un plano es un acto administrativo que no requiere facultad expresa.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Inocuo, estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Lo malo es que ya levantado.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: No, lo malo es que diga que es para fines de delimitación política.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No dice por decisión del Ejecutivo así queda la división política, no; el Ejecutivo manda hacer un trabajo sobre la división política y es este trabajo el que debe ajustarse a los límites reales, no al revés. Señora Ministra Sánchez Cordero y luego don Juan Silva Meza.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Estos temas son por demás muy importantes, muy interesantes y trascendentes, porque las personas que viven en un Municipio, por supuesto, ¿a quién le van a pagar impuestos? ¿quién les va a prestar los servicios públicos? ¿quién va a prestarles todos estos servicios?, de basura y de todos los servicios públicos, y

adicionalmente lo que acaba de decir el Ministro Aguirre, la delimitación política ¿por qué autoridades van a votar? ¿cómo se va a delimitar políticamente un Estado?

Entonces, por supuesto que tiene una gran trascendencia esta situación para los propios habitantes y los gobernados de los diversos Ayuntamientos; sin embargo, estimo que si esta “Base 125”, esta cartografía se expidió con fines diversos a la fijación de límites concretamente, y que si se está reconociendo que la atribución es exclusivamente del Congreso del Estado, esta delimitación de los límites, pues sigo pensando que pudiera ser absolutamente inocuo; es decir, simplemente una realización material de una situación que a lo mejor tiene por supuesto algún tipo de error en el levantamiento cartográfico de esto.

Sin embargo, estoy de acuerdo con el Ministro Aguirre, la fijación de límites es una atribución del Congreso del Estado de México, esto es sin duda, y además el tema es muy relevante y es muy importante y trascendente, sobre todo, para la población, para los gobernados y por supuesto para las autoridades de los Municipios; es un tema muy delicado y muy importante. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Tema muy delicado y muy importante, entiendo que me dio la palabra señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Estaba en lista el señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Y me acuerdo simplemente de la catastración Baja Californiana, en el siglo antepasado, que vengan compañías extranjeras a catastrarnos,

y una vez que sea, que se les pague con territorio; todo esto se declaró nulo, pero ahí habíamos empezado hace mucho tiempo a catastrar al país y no lo hemos logrado. Tiene razón la señora Ministra cuando dice: esto es algo muy delicado; creo que hemos sido una Corte Constitucionalista al máximo, pero dentro de eso, protectora en los términos de la Constitución de todos los Municipios del país, creo que es un remedio muy flaco decir: Sí, que te tramite el Congreso y vámonos a darle tiempo al tiempo. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está el señor Ministro Silva Meza, luego don Luis María Aguilar y después la Ministra Luna Ramo; por favor don Juan.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Sí, gracias Presidente. Para seguir comentando estas cuestiones de lo relativamente inocuo que es la elaboración de hacer una cartografía descriptiva sin efecto alguno, esto desde luego que tiene efectos y los ha producido, y uno de ellos es la incertidumbre, –debo insistir– del Municipio actor ¿por qué? pues porque a él no se le ha dado trámite, el oficio es para no aplicar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio actor, ya es una consecuencia en función de la cartografía, porque conforme a esa cartografía, el terreno en cuestión que produce todo este litigio, vamos a decir constitucional, está determinando que este predio de esta empresa comercial se encuentra en el territorio del Municipio vecino a partir de la cartografía, cartografía que no se conoce y que no ha sido cotejada, vamos a decir con los límites territoriales establecidos por la legislatura, que es a quien le compete.

Cuando nosotros analizamos este asunto, y el dictamen que también recibimos de nuestra ponencia, el comentario fue, de que era difícil hacer un pronunciamiento sin tener inclusive el cotejo por parte de la legislatura o el pronunciamiento por parte de la legislatura, en tanto que esta cartografía ya estaba generando un problema entre los Municipios y esto inclusive a mí me lleva ya a cuestionar en este momento una determinación que ya tomamos en un sobreseimiento por inexistencia del acto, creo que tan el acto existe en esta situación, cuando se habló de la ubicación del predio en el otro Municipio, y nosotros sobreseímos aquí en función de inexistencia del acto. Sin embargo, las legislaturas todas están pronunciándose en función de este conjunto territorial; entonces, es una situación que nos lleva a seguir bordando encima de eso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A mí sí me parece muy convincente la argumentación del señor Ministro Presidente, porque en efecto, en la imagen que él nos recordaba de la materia agraria en relación con el cumplimiento de resoluciones que se daban entonces a las resoluciones presidenciales, iban acompañadas generalmente de un plano de ejecución. Plano que sólo pretendía establecer gráficamente los términos en que se había expedido la resolución presidencial y cuando se consideraba que el plano no lo reflejaba así porque se excedía o porque se quedaba corto en relación con lo que pretendía la resolución presidencial misma; entonces, el problema no era de la resolución presidencial, sino el sustento para demostrar que el plano

estaba mal elaborado, eso me parece muy claro. Ahora, en este caso, la cartografía que se hace y que debe constar en autos, se expide con el propósito administrativo no sólo de hacer un plano como lo puede hacer cualquier persona, sino se expide con el propósito de dar cumplimiento, de ser un plano de ejecución de la resolución de la legislatura, me queda esa duda en primer lugar, y en segundo, si fuera así, habría que verificar la coincidencia entre el plano de ejecución de las resoluciones del Congreso que hayan determinado los límites y la resolución misma, lo cual en principio me haría pensar como en esos asuntos agrarios, en una prueba pericial. En tercer lugar, el oficio, está mal sustentado, no porque pretenda hacer cumplir la resolución del Congreso, sino porque se sustenta en un plano supuestamente de ejecución de alguna resolución del Congreso que no pueda ser reflejo real de esa resolución de la legislatura. Pero además, el oficio como se ha dicho aquí, lo está expidiendo un empleado, no es una resolución del Congreso estatal, es un oficio que emite el empleado, que en todo caso está sustentando su contestación no en la resolución del Congreso, sino en el plano supuestamente de ejecución de esas resoluciones. De tal manera que no puede sustentarse únicamente al menos el oficio de que se trata sólo en el plano cartográfico, tendría que haber invocado al menos las resoluciones mismas del Congreso en el que diga: “Conforme a las resoluciones del Congreso, estos son los límites, los cuales se advierte que son los que están en el plano cartográfico”. Esa diferencia entre la resolución del Congreso y el plano que se haya elaborado, tendrá que ser entonces, —insisto, a mi entender—, para que podamos ver cuál es la diferencia entre el plano y la resolución, o la determinación del Congreso que me queda claro que es el único facultado para determinarlo, pues

por lo menos una prueba pericial que nos diga: “este plano no coincide con lo que el Congreso ha determinado”. Esas son las dudas que tengo, pero sí, la argumentación de don Guillermo Ortiz me lleva a ese camino.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Aclaración de don Sergio Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: ¡En dos minutos! Una inocua prueba pericial, es una prueba diabólica. ¿Por qué?, porque el movimiento territorial de las líneas de un Municipio, tiene una afectación cuando menos en los circunvecinos, sino es que en todos los demás.

Y pensemos en las posibilidades reales de una prueba de este calibre para ciertos Municipios; es endemoniada esta inversión de carga de prueba. A mí me parece que hace nugatorio el derecho de los Municipios a hacer reclamaciones como el de la índole.

Cuando se trató de linderos de un Estado, reconozcamos que nuestros secretarios de estudio y cuenta, y el Ministro que tuvo a su cargo esto, para la localización del famoso punto PUT, movió ejército, helicópteros, peritos, satélites. ¿Podrá el Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, impulsar una prueba de este calibre? o bien la Suprema Corte deberá en todo caso mover montañas para que la prueba pueda desahogarse.

Pienso que esta inversión de carga de prueba que en principio pareciera muy lógica, pues si lo afirmas, pruébalo, sí, pero creo que el fundamento del plano debió de haberse albergado o acogido a las determinaciones congresionales que ahorita no

aparecen por ningún lado ¿en dónde están? y si no están, es obvio que no están. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Sí creo que es un poco complicado, sobre todo si no aparece en el expediente esa “Base 125”.

Revisando la cartografía que está agregada en el expediente encuentro tres planos, pero ninguno de ellos está membretado como la “Base 125”. De hecho los dos últimos que encontré están referidos a dos mil ocho, ni siquiera están referidos al que se marca específicamente en él.

Eso es cierto, no se sabe cuál fue la finalidad ni por qué se emitió ese plano, que al final de cuentas establece una facultad, según lo señala el señor Ministro Aguirre, residual, para el propio gobernador que sí tendría facultades para mandar a hacer planos de su Estado. Ahí me queda clarísimo.

Ahora, cuál es la finalidad, porque puede mandar a hacer ese plano, es lo de menos, puede mandar hacerlo por mil razones. Ahora, hay otra afirmación dentro de la demanda donde se dice que hay un CD, donde obran todos los anexos, pudiera ahí encontrarse el plano y sería cosa todavía de buscar en ese CD, si aparece o no, pero a mí lo que me interesa es esto. Si vemos los antecedentes de la demanda, en realidad lo que nos están diciendo es que la conformación de este Municipio se da no de manera puntual; es decir, vamos a marcar la delimitación, sino simplemente se señala en los antecedentes que se conforma de la suma de los territorios de otros dos Municipios, pero nunca se dice de dónde a dónde abarcan estos territorios.

Parece ser que mientras hubo terreno rural que dividía uno y otro, no hubo problema, el problema es que la población fue creciendo y entonces empezó a extenderse más cada uno de estos Municipios, y es cuando empiezan a tener problemas de a quién van a pagarles los impuestos, quién les tiene que dar las licencias respectivas, es ahí cuando empieza la preocupación al menos del Municipio de Melchor Ocampo, y es aquí cuando vemos que presentan solicitud ante el Congreso del Estado para que les fijen cuáles son los límites del Municipio.

Ahora, si nosotros vemos, eso también es acto reclamado en la propia controversia constitucional. Sin embargo, esa omisión al fijar los límites por parte del Congreso del Estado, fue motivo de sobreseimiento, y el sobreseimiento se dio en función de que el Congreso del Estado le contesta que no le va a fijar los límites porque estos de alguna manera ya están fijados en otra controversia constitucional, que creo que en todo caso tendría que checarsé, porque aquí no se están refiriendo a la controversia constitucional 90/2003, que es donde dicen ellos que se determina, incluso se analiza la fijación de esos límites. Ahora, el problema que se presenta respecto del acto reclamado en el oficio que ya se había leído antes por el señor Presidente, es que el oficio no se apoya en la determinación del Congreso del Estado para la fijación de límites; el oficio en el que le están determinando, está apoyándose en el acto del Gobernador; en el acto del Gobernador, que yo entiendo, puede mandar hacer la cartografía que él considere conveniente. Ahora, no podemos decir: lo hizo específicamente para delimitar, lo hizo para fijar distritos electorales, porque no lo tenemos a la mano, ya busqué en el expediente y no se

encuentra, probablemente está en el CD que dicen, y además pedí que me hicieran favor de buscar en Internet, y resuelta que no aparece publicada esa “Base 125” en Internet.

Entonces, creo que lo importante de todo es esto: lo importante es el oficio que constituye uno de los tres actos reclamados que quedan vivos, que son solamente tres, ese oficio sí está apoyado en la “Base 125”. ¿Por qué la “Base 125” se tuvo por cierta? Porque las autoridades lo admitieron, de alguna manera, admitieron su existencia y además está señalada en el oficio; entonces, sí está emitido, sí está expresado; entonces, el oficio que se basa en esa cartografía, creo que sí puede invalidarse al final de cuentas, sí puede invalidarse, y ¿cuál es la razón por la que se puede invalidar? Porque está tomando de todas maneras como límite del Municipio, un documento que para lo que haya sido emitido, de todas maneras no es el documento que le puede servir de fundamento para determinar esa delimitación, independientemente de que sea correcto o incorrecto, emitido para la razón que fuera, ese no puede ser el fundamento para decir que ese no es el límite correcto. Entonces, ese documento, y ahí coincido plenamente con el Presidente, ese oficio debe declararse inválido.

Aquí la duda nada más prevalecería respecto de que como lo está haciendo el proyecto, ¿si también se debe de declarar o no la invalidez por lo que hace a la “Base 125”? Que ahí yo sí tendría mis dudas hasta no tenerla presente, porque al final de cuentas si es una cartografía que manda hacer el Gobernador, no sé en qué época, en qué momento, y además déjenme decirles que está el Decreto dieciocho, donde se fijan los límites del Municipio, que es todavía más antiguo, pero únicamente tomando las dos porciones que integran los otros dos

Municipios, pero no se está diciendo: el límite va a ser exactamente éste. Entonces, yo pensaba que al final de cuentas en el proyecto lo que se está proponiendo en los Resolutivos, bueno, los sobreseimientos, ahí creo, que por lo que hace a la omisión de la fijación de los límites, pues de alguna manera se le contestó que ya le habían dicho que no, porque esto ya está resuelto en algo, y si está resuelto además en una controversia constitucional que ya fue motivo de análisis, pues creo que es correcta la respuesta, que no la estamos juzgando en su contenido al final de cuentas, simplemente le contestó y ya existió la contestación.

Aquí la única duda sería si vamos a declarar o no invalidez respecto de la “Base Oficial”, y en este sentido yo lo que le pediría señor Presidente, que si nos da la oportunidad de checar el CD en el receso, para en todo caso decidir nada más respecto de la “Base 125”; y, por lo demás, el reconocimiento de validez del artículo no tiene problema, y creo que sí podríamos declarar la invalidez del oficio porque se está basando en un documento que es de una autoridad que no le corresponde al final de cuentas la determinación de los límites.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, yo veo esto con toda claridad: si decimos la “Base 125” es determinación de límites municipales, evidentemente hay una intrusión del Ejecutivo, pero es manifiesto que no es así, la señora Ministra nos está invocando un Decreto número dieciocho, anterior, que fija en parte los límites de este Municipio; entonces, es evidente que la cartografía no es para fijar límites; es evidente también que esta cartografía no puede ser fundamento para decirle al Municipio: no apruebo tu Plan de Desarrollo Urbano, porque de acuerdo con la cartografía te sales de tus límites e invades, pero

tampoco estamos seguros de que esto no sea así, por eso, la “Base 125” no es norma alguna en la que se pueda fundar una determinación de esta naturaleza; se cae el oficio y se vincula al Congreso a que, con fundamento jurídico formal, de manera fundada y motivada resuelva la solicitud de desarrollo urbano del Municipio actor; a lo mejor si está invadiendo los otros Municipios, eso no lo sabemos, pero mandar a una pericial es muy complicado. Con todo respeto y como tenemos una sesión privada a continuación, preferiría si no alcanzamos decisión, darnos más tiempo, porque revisar toda esa documentación no es de un rato, yo estoy convencido de lo que estoy diciendo, es decir, lo que el proyecto le atribuye al gobernador, la esfera de competencia constitucional, eso no es cierto, y ese es el argumento, ese es infundado, pero en cuanto al oficio, este es inconstitucional y eso resuelve el caso. Están en lista los señores Ministros Arturo Zaldívar y Luis María Aguilar, por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. Coincido con la postura que ha defendido el Ministro Presidente, me parece que por ahí es por donde se debe construir la solución.

Efectivamente, en el disco óptico al que aludía la señora Ministra Luna Ramos, aparece un pequeño plano, se dice que es esta “Base Oficial 125”, pero realmente no creo que el problema sea determinar si este plano, si esta cartografía es correcta o incorrecta, que sino el problema, como se ha puesto de manifiesto son los efectos, que tanto el Congreso como el Ejecutivo le quieren dar a esta cartografía, a este plano, a este mapa. Estimo, como se ha dicho aquí, que esta Base no puede

ser el fundamento porque no puede ser constitutiva, es meramente descriptiva de algo que en teoría tuvo que haber resuelto el Congreso. Consecuentemente, a mí me parece que la invalidez está, no tanto en la Base, sino en los efectos que tanto el Congreso como el Ejecutivo le quieren dar a esa Base, si se entiende que esa Base va a ser el fundamento para no dar trámite a un problema de límites, me parece que es completamente inválido e improcedente esto, por eso estimo que lo correcto, sin necesidad de mayor prueba, ni mucho menos, es simplemente declarar esta invalidez y ordenar que se abra el procedimiento respectivo para que el Municipio pueda acreditar o alegar lo que convenga, y en su caso el Congreso, determine si ya a través de una determinación de él, estaba ya fijado este Municipio, sus límites o no, porque al parecer se había solamente determinado que lo integraban tres poblados, pero no se había determinado adecuadamente o suficientemente los límites; es lo que alega el Municipio, y a mí me parece, que si es lo que alega y se le está pretendiendo dar respuesta con un fundamento y con un documento que no puede tener esa trascendencia, creo que por eso sería inválido, no podríamos nosotros decir sin un estudio mayor, que el Poder Ejecutivo no puede elaborar planos o mapas, me parece que son hasta indispensables para la labor administrativa, pero quien tiene la facultad para fijar los límites y para resolver los conflictos, es el Congreso.

Consecuentemente, mientras no se apele a este fundamento, me parece que cualquier otro no es válido para impedir la resolución del conflicto en sede del Congreso. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Estoy de acuerdo, ¡claro!, me parece que así es, y cuando plantee esto, es como pregunta de una opción, desde luego, el oficio, al sustentarse en un plano que no tienen por objeto ni puede tener por objeto determinar los límites, porque eso es una facultad que le compete, desde luego al Congreso, el plano, por sí mismo, no debe tener ninguna repercusión legal ni puede servir por tanto para el sustento de un oficio como el que aquí se está expidiendo.

Cosa distinta sería si el propio Congreso hubiese hecho la contestación porque le estaría dando validez a ese plano en relación con su propia determinación previa, por ejemplo, el Decreto dieciocho que mencionaba la Ministra Luna, que además, como aquí lo dijo, tampoco tiene certeza de los linderos, porque se refiere en general a lo que constituían poblados, sin decir que constituían los poblados. A mí me queda claro en ese sentido y estoy nada más con la incertidumbre –si así le puedo llamar– de verificar que –y estoy casi seguro que no– que a la hora que se expide esta cartografía no se hace ni por orden del Congreso que diga: Corresponde a la autoridad expedir esto para cumplir mi Decreto, ni se hace tampoco en cumplimiento expreso de las resoluciones del Congreso sino que simple y sencillamente se hizo un plano de origen práctico en materia administrativa y que ahora se está tomando por este funcionario del Congreso como si fuera el sustento indiscutible para la determinación de los linderos. En ese aspecto desde luego y por cualquiera de los caminos que se tomaran, y así, tampoco sería necesaria una

prueba pericial, porque sería al Congreso mismo a quien le correspondería hacer las definiciones, el oficio, resulta que no tiene el sustento legal ni jurídico para poder haber hecho la afirmación que hizo este funcionario, y dice: Debe declarar su invalidez, y entonces corresponderá, como ya mencionó, que sea el propio Congreso el que determine esta situación de incertidumbre del Municipio, tome las medidas, como ya sugirió el Ministro Presidente, las medidas cautelares para asegurar las condiciones de ese territorio y se pueda continuar adelante sin que tenga necesariamente por qué establecerse una prueba pericial para demostrarlo, que en principio parecería, porque se trata de una afirmación de la parte que dice: Este oficio no corresponde porque el plano no es el adecuado, sí, pero entiendo las razones y además me parece que es mucho más lógico, práctico y jurídico, establecer la invalidez del oficio porque está fundado en algo que no puede sustentarse en sí mismo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Debo aclarar una cosa. Yo entendí que la petición del Municipio era conflicto de límites, y no, ¿presentó un plan, y aparte el conflicto? ¡Ah!, entonces sí es correcto. Don Fernando Franco por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Precisamente señor Presidente, sumándome a esta posición que ha manifestado usted, el Ministro Zaldívar, el Ministro Aguilar y la Ministra Luna Ramos, el Ministro Aguirre Anguiano –para que no me regañe señor Presidente– a mí me parece que no podemos perder de vista efectivamente el contexto en el que se está dando este conflicto, porque independientemente de que estamos sobreseyendo por una serie de cuestiones, en realidad el Municipio de Melchor Ocampo plantea un conflicto

de límites porque hay otros dos Municipios involucrados, el Municipio de Teoloyucan y el de Cuautitlán, e inclusive dice: “Yo soy tercero perjudicado y no me han citado” es otro de los conceptos que argumenta. Eso por la estructura de la resolución ya no es motivo de esto, pero está –digamos– subyaciendo en todo esto. Él dice: “Espérate, eso es mi territorio, me lo estás afectando y con lo que estás resolviendo sobre los otros dos me puedes afectar, dame garantía de audiencia y déjame participar”.

Ahora estamos en el problema de este oficio. A mí me parece que hay que ser muy cuidadosos en el fraseo, esto de que el gobernador pueda hacer cartografía, evidentemente la puede hacer para fines administrativos en tanto respete los límites fijados por el Congreso para el Estado y para los Municipios, si no, el gobernador de Jalisco se come a Colima en una cartografía estatal; entonces creo que esto es muy importante precisarlo; es decir, la cartografía que realice el Ejecutivo –déjenme poner así– o la autoridad electoral para los efectos electorales, será válida en este aspecto en tanto respeten los límites determinados por el Congreso, tanto en función del territorio estatal eventualmente como en este caso de los Municipios; ahora lo que creo es que efectivamente la “Base Oficial 125” es no válida para estos efectos en tanto el gobernador no puede definir los límites municipales y consecuentemente creo que con un fraseo adecuado podemos darle salida a los dos problemas sin necesidad de ir más allá, o a otro tipo de pruebas o de circunstancias. Creo que si en el proyecto se pudiera construir el argumento de que en relación con el Municipio no puede ser base suficiente jurídicamente hablando la “Oficial 125” y consecuentemente, el acto concreto

que es el oficio, resulta inválido, podríamos darle salida a este problema y darle salida al asunto. Esa sería mi posición en principio, sumándome a quienes han planteado inicialmente esta solución. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Don Sergio Aguirre.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Cabe en mí la prudencia, quiero decirles lo siguiente: quisiera que se acordara por este Pleno la autorización para que se rogara o se exigiera al titular del Ejecutivo del Estado, que nos mandara el expediente íntegro que generó la “Base 125”, porque aquí hemos estado especulando muchísimo sobre ella y yo creo que nos falta información, que probablemente nos conduzca a esto. El señor Ministro don Fernando Franco señalaba dos problemas, —yo veo tres entre otros, probablemente sean más— El primero, solicito me registres el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, conforme a estos planos que yo unilateralmente elaboro y mando; segundo, que delimites mis fronteras a través del Congreso del Estado; y, tercero, que me consideres parte en una disputa de mis vecinos.

Esos son tres problemas muy claros, nosotros estamos diciendo: no puede ser objeto de la negativa, no puede ser fundamento de la negativa la “Base Oficial 125”; estamos especulando muchas cosas, respecto a ella, es mejor jugar con toda la información y pedirla, no nos cuesta nada, y pienso que con la buena voluntad de las autoridades del Estado, en breve tiempo tenemos la información que necesitamos muy probablemente para concluir como ustedes lo están haciendo, no lo quiero anticipar pero necesitamos darle desahogo a los otros dos temas también, si me permiten hacer esa solicitud,

pero previo acuerdo del Pleno, se los agradecería para resolver más informados, ha sido interesantísima esta sesión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Escuchamos a las señoras Ministras y haré la propuesta correspondiente. Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente, tengo el Código Administrativo del Estado de México, y hay varios artículos de información e investigación geográfica y estadística y dentro de todos estos artículos me interesa señalarles que tienen un Instituto que está destinado a esto, hay definición de qué tipo de cartografía es cada una, pero me interesa leerles esto que dice: Son autoridades en materia de información, investigación geográfica, estadística y catastral, primero que nada el gobernador del Estado.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Nada más que esto contradice un poco la Constitución si me permiten.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡No! ¡No! señor Ministro por favor, vamos a oír a las Ministras y haré la propuesta.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Entonces, por principio de cuentas esto fortalece lo que usted dijo desde un principio, la posibilidad de que el gobernador del Estado sí puede emitir este tipo de cartografías, ¿Para qué fines? Pues para muchos. Ahora, ¿Cuál es el escenario ahorita aquí en el expediente? En el expediente es que se tiene como un acto reclamado, esa Base, se tiene como un acto cierto, pero que no tenemos físicamente el documento; ahora decíamos lo del CD, el Ministro Franco y el Ministro Zaldívar parece ser que tenían lo que tiene el CD, que creo se los mandan de sus ponencias.

Esto es un mapa que ni siquiera sabemos que corresponde a las Bases porque no tiene una sola letra para decir si se define de esa manera o no, entonces creo que aquí hay dos posibilidades, decir, el oficio que se basa en esto, bueno, está teniéndola como fundamento, pero la Base aun cuando está siendo aceptada por la autoridad del Estado de México, lo cierto es que no sabemos ni con qué finalidad, ni para qué razón se emitió.

Entonces una de dos, si esto es lo que te está sirviendo de base y si esto hubiera sido, por ejemplo, un plano que se hace en ejecución de una división de límites que se lleva hace mucho tiempo con motivo de la Controversia 90, que aquí mismo se señala, o en el momento que hubiera sido, si el plano hubiera sido en ejecución de estas resoluciones del Congreso del Estado, pues entonces estaríamos una situación de conflicto porque sería un plano que habría que ver, primero si obedece a resolución del Congreso, si se hizo de manera unilateral o no, entonces eso no lo podemos hacer.

¿Qué es lo que le decimos? No probó el Municipio que realmente ese plano en realidad hubiera sido emitido con fundamento en la delimitación, que en algún momento hizo el Congreso del Estado; eso nunca lo probó. ¿Por qué? Porque no tenemos la certeza, entonces no podemos decir que se va a declarar inválido un documento del que no sabemos su origen, y que ya vimos que la ley de ninguna manera puede autorizar al Ejecutivo del Estado la posibilidad de su emisión. ¿En dónde afecta? En donde incide exclusivamente, que es el fundamento del oficio en donde se está determinando que se lleve o no a cabo una situación. Es el fundamento de un oficio y esto, desde la resolución se está declarando inválido, y como le dicen: con

fundamento en estas bases que emite el gobernador del Estado, tus límites no son los correctos o te estás excediendo, bueno, pues ese fundamento no puede ser el correcto porque se está refiriendo a un documento que no es el que la Constitución y la Ley Orgánica Municipal determinan para fijar los límites.

Entonces, lo único que se invalida es el oficio, pero de las bases, simplemente no tenemos que comprometer criterio. Decir que el Municipio, a quien le correspondía porque no está publicado en ninguna parte, ni en Internet, ni en ningún lado, no probó que efectivamente esas bases en realidad no provinieran de una resolución del Congreso o cuál era la finalidad, si autónomamente se emitieron por el propio gobernador del Estado, eso no se probó por el Municipio, entonces no nos puede conducir —de ninguna manera— a declarar su invalidez. No nos puede conducir a declarar su invalidez porque no hay una prueba específica de eso.

Y el otro escenario, el tercer escenario es el que manifiesta don Sergio, que se suspenda la resolución del asunto y que el Ministro ponente pida pruebas para mejor proveer.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En la misma línea de la Ministra Luna Ramos. Creo que la invalidez solamente debe de ser del oficio y constreñir por supuesto, iría un poquito más allá; constreñir a la legislatura a pronunciarse sobre los límites, en su caso, pero solamente del oficio, en tanto que le

dice al Municipio que es la base de su delimitación geográfica. Punto.

Pero me pongo a pensar Presidente, cómo mandar hacer periciales, eso es terriblemente complicado. Eso definitivamente —en primer lugar— no creo que tengamos nosotros por qué hacerlas, y en segundo lugar, ya la legislatura del Estado, al pronunciarse sobre los límites y en su caso hará lo que tenga que hacer en relación a los límites, pero en realidad, creo que la invalidez solamente se refiere exclusivamente al oficio en donde se le dice que ésa es la delimitación territorial del Municipio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver. Son tres puntos, como nos lo precisó el señor Ministro Aguirre Anguiano. 1. Éste es mi Plano Municipal de Desarrollo Urbano, regístralo. 2. Determina con claridad mis límites. 3. Hay una contienda por límites entre dos Municipios vecinos, considérame tercero interesado y dame participación en ese procedimiento. Respuesta de un empleado de la legislatura.

Insisto mucho en esto porque no hay un acuerdo del Pleno o de Comisión legislativa en ese sentido. Respuesta, de un plumazo te digo que no a las tres cosas, porque tus límites son los que señala la “Base 125”. Consideración de la Corte. Ese documento no es idóneo para fundar la resolución.

En consecuencia, se declara la invalidez de este oficio, y se vincula a la legislatura, a que de manera fundada y motivada sin hacer caso de esta “Base Oficial 125”, se pronuncie en breve término que aquí le estableceremos, dando respuesta a las tres peticiones del Municipio. Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Dando respuesta, está bien, nada más. Pensé que se le conminaba a fijar los límites, pero ya me contestó.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No podemos Ministra, porque seguramente el conflicto de límites no se puede plantear a través de una simple solicitud.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, mi tarjeta era por eso señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es una demanda. Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, nada más una aclaración que es importante, el oficio de respuesta que aparece a fojas ciento veinticinco a ciento veintiséis, no es de la legislatura, es del Director General de Planeación Urbana, que depende del Ejecutivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah! Ni siquiera es de la legislatura, pero entonces porqué metemos a la legislatura.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo le digo, lo que queda vivo son solamente tres actos, por todos los demás ya se sobreseyó, solamente queda vivo el artículo 5.28, fracción V del Código Administrativo, que estamos declarando validez al final de cuentas. Solamente queda viva la cartografía “Base Oficial 125” y el oficio, entonces, no hay problema.

Por lo que hace al 5.28, estamos declarándole validez; por lo que hace a la cartografía, le decimos que el Municipio no probó que en realidad su origen fuera autónomo por parte del

Gobernador, y exclusivamente con el fin de fijar límites, porque no sabemos si fue o no en cumplimiento de la legislatura. No lo probó el Municipio, y era carga de la prueba que a él le correspondía, y no es un documento que aparezca oficialmente en ninguna parte donde lo podamos consultar sin necesidad de que nos lo presenten.

Entonces no lo probó, por eso se declara la validez, y por el oficio se declara la invalidez porque se basa en esa “Base Oficial 125”, que dice que es el Gobernador el que las fija, y que conforme a lo que se establece en la Constitución y en la ley, no es a él al que le corresponde fijar límites.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, solamente un tema, yo no estaría muy de acuerdo en la declaración de validez de un documento que no conocemos más que en un pequeño dibujo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: O en un sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Un sobreseimiento sí, sobre la base de que los trabajos de cartografía no afectan al Municipio, en cuanto no son por sí mismos vinculatorios de la expresión gráfica de la división territorial que señala. ¿Estaría de acuerdo el señor Ministro ponente?

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Quisiera primero tener practicada esa diligencia para mejor proveer. A mí me parece una resolución muy chata, aquella que dejen la estacada al Municipio sin poderle dar brío a su petición de que el Congreso debe de desahogar un procedimiento para fijar sus límites municipales. Si esto es inevitable, estaré de acuerdo finalmente en eso, pero quisiera ver que me permite ver la

“Base Oficial 125” impugnada, y qué más podemos hacer en este entorno, quisiera ese tiempo. No creo que sea apremiante el asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En el orden en que la pidieron, Ministra Luna Ramos y después don Fernando.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más para contestar la preocupación del Ministro Aguirre, él dice: ¿Debe el Congreso del Estado pronunciarse respecto de los límites? El Congreso ya se pronunció, y respecto de esa omisión nosotros le estamos sobreseyendo.

Creo que el pronunciamiento, independientemente de que sea o no el correcto, pero en la solicitud que el Municipio le hace para la fijación de límites, acá lo tenemos contestado, el Congreso le dice: ya te los fijé. Y además, se contesta en el proyecto: esto ya fue motivo de otra Controversia Constitucional, la 90. Bueno o malo, no lo sabemos, pero la omisión a la contestación de esa solicitud está superada, al menos así lo trata el proyecto, y creo que es correcto. O sea, por eso la preocupación del Congreso así es. Por eso le decía, es importante solo los tres actos que están vivos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Franco González.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, creo que no hay que perder de vista lo que ya resolvimos, en ese punto se sobreseyó, porque se consideró que ya había habido una respuesta del Congreso; esto en nada impide, y probablemente esto pudiera satisfacer la preocupación del Ministro Aguirre Anguiano, en dejar a salvo los derechos del Municipio para que los haga valer por la vía y

en los términos que considere pertinentes, de tal manera que eventualmente quede claro que el Municipio puede ir ante el Congreso a seguir peleando lo que él considera que es una violación y exigirselo, y en todo caso hacer valer sus derechos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, como el señor Ministro Aguirre Anguiano no quiere resoluciones chatas ni Municipios estacados con una decisión de esta naturaleza, pongo en primer lugar a consideración del Pleno la propuesta de para mejor proveer, pedir la información que ha indicado el señor Ministro y que se refiere fundamentalmente a todos los antecedentes de elaboración y finalidad de la “Base Oficial 125”, que contiene la cartografía del Estado de México. Por favor a votación esta moción.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí, que de “pe a pa” se nos proporcione todo lo alusivo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Desde luego el señor Ministro ponente tiene todo el derecho del mundo de solicitar pruebas para mejor proveer, pero en este caso concreto creo que se solucionaría el problema con la forma en que viene elaborado el proyecto y lo que ya hasta ahorita hemos votado en la forma en que se ha propuesto en el último momento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Entonces sí o no señora Ministra?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: No, no es necesario.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: No, yo sí desde el principio lo dije y lo manifesté.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: ¿Qué, sí o no?

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, que sí estoy con el Ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Creo que se puede resolver. No.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: También estoy en contra de la moción, para mí no es necesaria mayor información de la que ya tenemos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente me permito informarle que existe una mayoría de siete votos en contra de la propuesta relativa a recabar mayor información para mejor proveer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Superada esta moción, señor Ministro, la propuesta que sale de todo lo discutido por el Pleno sería: Reconocer validez del artículo 5.28 del Código Municipal del Estado de México. Sobreseer por lo que se refiere a la “Base Oficial 125”, que contiene la cartografía del Estado

de México, con el argumento jurídico de que no es un documento vinculante ni para la legislatura ni para los Municipios, y por lo tanto no hay afectación a la esfera de atribuciones municipales. Tercero. Conceder el amparo, perdón, declarar la invalidez –fui juez de amparo demasiados años–, declarar la invalidez del larguísimo Oficio 2240100000/212/2007, suscrito por el Director General de Planeación Urbana del Gobierno del Estado de México, en virtud de que no encuentra asidero jurídico en la “Base Oficial 125”, y conminar tanto a esta autoridad como al Congreso del Estado a dar respuesta debidamente fundada y motivada a las peticiones del Municipio actor.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: En breve plazo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Mande.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: En breve plazo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En breve plazo.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Señor Presidente, si me permite, ha funcionado la democracia judicial, nada tengo que decir, el asunto está decidido y con gusto haré el engrose.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, no lo hemos votado, le estoy proponiendo al ponente si así es entendible y si con estas modificaciones está de acuerdo en que se ponga a votación el proyecto. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Señor Presidente sólo agregaría, si se podría hacer como se ha hecho ya en otras ocasiones, que se determine que las autoridades

demandadas informen a esta Suprema Corte del cumplimiento que vayan dando a la resolución.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, hay un procedimiento de ejecución, pero desde luego debiendo informar a esta Suprema Corte.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sobre todo porque vamos al breve plazo para que quede claro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues podemos poner durante el proceso legislativo, no sé si está en curso o el más inmediato.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A eso me refería. ¿Cuál sería el breve plazo que se señalaría?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Seis meses? Seis meses da tiempo. Señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, en asuntos anteriores me he opuesto a señalarle un plazo determinado a las legislaturas, a los Congresos locales, creo que hay que señalarlo como breve plazo, porque es una responsabilidad de ellos, ese ha sido mi criterio, es el que yo sostendría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Aquí el problema, señor Ministro, es que ya excedieron en mucho, estamos en presencia de una petición de dos mil siete y si solamente decimos en breve plazo, vamos a estar en la indefinición. Señor Ministro Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí señor Presidente, entiendo el pudor del señor Ministro Franco que así se ha manifestado, pero sobre todo cuando se trata de obligar al Legislativo a emitir algún vacío legal o una norma cuando ya se declaró inválida.

En este caso, no creo que se pueda hacer ninguna diferencia entre el Legislativo y otro tipo de autoridades, es un procedimiento administrativo de cierto corte jurisdiccional, si es que lo abre, pero es dar respuesta a una solicitud con tres puntos, creo que sí se puede poner un plazo y sí se puede poner la obligación de que informe a la Suprema Corte. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Si están de acuerdo con los seis meses? el señor Ministro haría su salvedad.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí, por supuesto Presidente, quiero hacerles notar que acabamos de comentar que estos procesos de delimitación son muy complicados.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Es para dar respuesta, nada más.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Para que conteste.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Si se acota exclusivamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es exclusivamente a que de manera fundada y motivada produzca respuesta a las peticiones del Municipio.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Entonces estaría de acuerdo señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, entonces con estas modificaciones que hemos aquí discutido y determinado ¿Hay alguien que estuviera en contra del proyecto? No habiendo nadie de manera económica les pido voto aprobatorio a esta ponencia. **(VOTACIÓN FAVORABLE)** Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta formulada por la Presidencia de este Alto Tribunal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CONSEQUENTEMENTE Y DE ACUERDO CON ESTA VOTACIÓN, DECLARO RESUELTA ESTA CONTROVERSIA.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Hay un punto nada más que tendríamos que definir, conforme al proyecto, se está señalando que la invalidez surte efectos al día siguiente del pronunciamiento de la resolución.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Es que es del oficio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es solamente el oficio.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por eso, a lo que me refiero es que el criterio que hemos seguido es la

notificación de la resolución, en lo personal creo que es lo correcto, que sea a partir de que se le notifique la resolución, los puntos resolutivos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Falta leer los resolutivos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es que los modificamos y los ajustamos en estos términos ¿Está de acuerdo el Pleno en que los seis meses que estamos dando a la Legislatura corran a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta resolución? Sólo los resolutivos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Perdón, creo que sólo es al Ejecutivo y no al Legislativo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Quién registra el plano?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Todo, es el Ejecutivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces una disculpa, a mí por estar insistiendo mucho en el ámbito legislativo, es que como se mencionó que era facultad del Congreso.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, porque la Base la emite el Ejecutivo, y el oficio lo emite una Dirección del Ejecutivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah! No, bueno, pues entonces es hasta demasiado el plazo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Y el otro que fue el 5.28 del Código, ese se declaró válido, entonces no hay problema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por los estudios y porque ya está votado, dejemos los seis meses, la precisión de que el único vinculado es el Poder Ejecutivo que surte efectos, ese plazo empieza a correr a partir de la notificación de los puntos resolutivos.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón Presidente, ¿no sé si se hizo constar la propuesta del Ministro Franco de que se dejen a salvo los derechos del Municipio?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¡Ah! Sí, eso sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y lo aceptó el señor Ministro Presidente, pero esto va en la parte considerativa.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí, nada más quería confirmar que estuviera.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Como después de la votación formal introdujimos estas modalidades, consulto al Pleno la unanimidad en estas últimas modificaciones y ajustes que hemos hecho de manera económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE)** Tome nota señor secretario.

ESTÁ RESUELTA EN ESTOS TÉRMINOS LA CONTROVERSIA.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí señor Presidente, nada más estoy buscando los documentos ulteriores que envió el Congreso al Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es que esto me confunde, el Congreso.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Y dio trámite a la solicitud del Municipio.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí se le señalaron pero se sobreseyó por eso.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Para que se fijen los límites territoriales del mismo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Pero se sobreseyó.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero eso ya lo sobreseyó. Es que del Congreso sobreseyó porque se le dijo que ya fijó los límites.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Así es, se dio respuesta.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Se dio respuesta.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Si, pero a ver Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Pero ¿cómo dio respuesta?

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Creo que vale la pena tomarnos tiempo para hacer un paréntesis.

Después de presentado el proyecto y en el decurso correspondiente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Ahí sí, no sé.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: El Congreso dice: “Antes de que resuelvan tomen en cuenta por favor lo siguiente”. Ya revoqué mi decisión de no dar curso.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¡Ah! entonces no hay que sobreseer.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Al contrario, les estoy informando que ya estoy dando trámite a la solicitud del Municipio actor para que se fijen los límites territoriales del mismo. A mí me parece oportuno en atención a esto decirle: “Tómate un término perentorio para hacer lo que tú estás diciendo”.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Que ya estás haciendo, claro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, es que era una omisión señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Era una omisión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y entonces se declaró que no es cierta la omisión porque ya le está dando curso.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Pero la información que tenemos nos autoriza a exhortar al Congreso para que se tome un breve plazo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo creo que ya desde aquí ha hecho usted la exhortación, pero ya está cerrado el asunto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Espero que la escuchen.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Cerrado el asunto en su votación; es decir, ya estaba votado que no es cierta la omisión. Entonces está resuelto en esos términos el asunto.

Señoras y señores Ministros aquí levantaré la sesión pública del día de hoy y los convoco a nuestra reunión privada una vez que el salón del Pleno se haya desalojado.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:20 HORAS)